



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal Tocancipá

Tocancipá, diciembre seis (06) del año dos mil veintiuno (2021).

Interlocutorio Civil No 658

Ejecutivo 25-817-40-89-001-2021-00518-00

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que los requisitos exigidos en los arts. 82, 422 ss. del C. G. P. se hallan cumplidos, que de la demanda y sus anexos resulta una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero que recae en la parte ejecutada, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tocancipá,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago *ejecutivo* de **MINIMA CUANTÍA** a favor de **PRODUCTORA DE TEXTILES DE TOCANCIPA S.A. TOPTEX** en *contra* de **JONYS FERNEYS RICARDO MIRANDA** y **MACK JEANS 901 S.A.S.** por las siguientes sumas de dinero:

1.Pagare

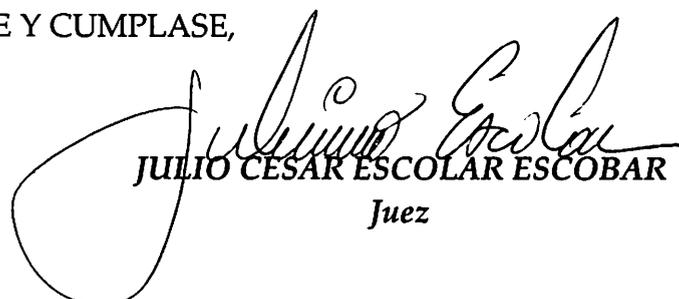
- 1.1. Por la suma de \$32.136.770 por concepto de *capital* contenido en el pagaré base la ejecución aportado con la demanda.
- 1.2. Por los intereses moratorios sobre el capital antes señalado, desde el día siguiente de exigibilidad, esto es 15 de mayo de 2021, y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa pactada o la máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.
- 1.3. Se niega mandamiento por los intereses corrientes; toda vez que los mismos se piden sobre el capital señalado en el numeral 1.1. desde el día 14 de mayo de 2021, siendo esta la fecha de exigibilidad de la obligación, por lo que es improcedente pretender intereses corrientes luego de vencido el plazo, pues a partir de allí se generan es intereses de mora.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte demandada, como lo indican los arts. 291, 292 y 301 del C. G. P., advirtiéndole que cuenta con el término de cinco días para pagar la obligación art. 431 y cinco más para excepcionar art. 442.C.G.P.

Reconózcase al profesional del Derecho **IVAN DARIO CASTRO URREA**, como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


JULIO CÉSAR ESCOLAR ESCOBAR
 Juez

La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. 042 de DICIEMBRE 07 DE 2021 a las 8:00 a.m. Secretaria,

SIN FIRMA DEC 806/20
 RITA HILDA GARZON